



Asamblea General

Distr. limitada
19 de diciembre de 2001
Español
Original: inglés

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia

Tema 5 del programa

Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental Ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

Egipto, Sudáfrica y Palestina: proyecto de resolución

Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental Ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1322 (2000), de 7 de octubre de 2000,

Destacando la necesidad de una paz justa, duradera y cabal en el Oriente Medio sobre la base de sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de territorios por paz,

Destacando también a ese respecto la función esencial de la Autoridad Palestina, que sigue siendo la parte legítima e indispensable para la paz y a la que hay que preservar plenamente,

Expresando profunda preocupación ante la continuación de los trágicos actos de violencia que se vienen produciendo desde septiembre de 2000,

Expresando también su profunda preocupación ante el peligroso deterioro de la situación en los últimos días y las consecuencias que ello puede tener en la región,

Destacando asimismo la importancia de la seguridad y el bienestar de los civiles de toda la región del Oriente Medio, y condenando en particular todos los actos de violencia y terror que causan muertos y heridos entre los civiles palestinos e israelíes,

Expresando su determinación de contribuir a poner fin a la violencia y promover un diálogo entre israelíes y palestinos,

Reiterando la necesidad de que las dos partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos vigentes,



Reiterando además la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que le incumben en derecho en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹,

1. *Exige* que se ponga término inmediatamente a todos los actos de violencia, provocación y destrucción y que se vuelva a las posiciones y los acuerdos que había antes de septiembre de 2000;

2. *Condena* todos los actos de terror, en particular los que toman como objetivo a civiles;

3. *Condena además* todos los actos de ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza y amplia destrucción de bienes;

4. *Insta* a las dos partes a que comiencen rápidamente a poner en práctica de manera cabal e inmediata las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (el informe Mitchell);

5. *Alienta* a todos los interesados a establecer un mecanismo de observación para ayudar a las partes a poner en práctica las recomendaciones del informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (el informe Mitchell) y para ayudar a mejorar la situación en los territorios palestinos ocupados;

6. *Insta* a que las dos partes reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio sobre su base convenida, teniendo en cuenta los avances registrados en conversaciones anteriores entre ellas, y las insta a llegar a un acuerdo definitivo acerca de todas las cuestiones, sobre la base de sus acuerdos anteriores, con el objetivo de poner en práctica sus resoluciones 242 (1967) y 338 (1973);

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

* * *

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre la situación en la Jerusalén Oriental Ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 237 (1967), de 14 de junio de 1967, 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968, 271 (1969), de 15 de septiembre de 1969, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 468 (1980), de 8 de mayo de 1980, 469 (1980), de 20 de mayo de 1980, 471 (1980), de 5 de junio de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 484 (1980), de 19 de diciembre de 1980, 592 (1986), de 8 de diciembre de 1986, 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, 726 (1992), de 6 de enero de 1992, 799 (1992), de 18 de diciembre de 1992, 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, y 1322 (2000), de 7 de octubre de 2000,

Tomando nota con reconocimiento de la convocación de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 el 15 de julio de 1999, como lo recomendó la Asamblea General en la resolución ES/10/6, de 9 de febrero de 1999, así como de la Declaración aprobada por la Conferencia,

Tomando nota además con reconocimiento de la nueva convocación de la Conferencia anteriormente mencionada el 5 de diciembre de 2001 y de la importante declaración aprobada por la Conferencia,

Recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹,

Reafirmando la posición de la comunidad internacional acerca de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, por ser ilegales y constituir un obstáculo para la paz,

Expresando su preocupación ante las medidas israelíes adoptadas recientemente contra la Casa de Oriente y otras instituciones palestinas en la Jerusalén Oriental Ocupada, así como ante otras medidas israelíes ilegales encaminadas a alterar el estatuto de la ciudad y su composición demográfica,

Reiterando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949², al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Subrayando que el Cuarto Convenio de Ginebra, en el que se toma plenamente en cuenta la necesidad militar imperativa, ha de ser respetado en toda circunstancia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Artículo 96,

1. *Expresa* su pleno apoyo a la Declaración aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, convocada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra;

2. *Exhorta* a todos los miembros y observadores de las Naciones Unidas, así como a la Organización y a sus organismos, a que respeten la Declaración anteriormente mencionada;

3. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente en ejercicio de la Asamblea General a que lo reanude a solicitud de los Estados Miembros.

¹ A/CONF. 183/9.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.